

Monterrey, Nuevo León, a 30-treinta de septiembre de 2009–dos mil nueve.-

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número PNF/021/2009, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO** en contra del **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 28-veintiocho de agosto de 2009-dos mil nueve, el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO** solicitó a través del portal de internet del Gobierno del Estado de Nuevo León, específicamente a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de esta entidad federativa, lo siguiente:

“...COPIA CERTIFICADA DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO (TAXI) NÚMERO 13060...”

II.- Que en fecha 11-once de septiembre de 2009-dos mil nueve, se recibió en esta Comisión procedimiento de inconformidad interpuesto por el promovente, por la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, en el que expuso lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito y anexos que acompaño, de conformidad con lo establecido con los artículos 124, 125 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, interpongo el procedimiento de inconformidad por negativa ficta en contra de C. Esteban González Quiroga, en su carácter de Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de nuevo León en razón a los siguientes: ...H E C H O S... ...1- En fecha 28 de Agosto del año en curso, el suscrito solicité al C. Esteban González Quiroga, en su carácter de Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de nuevo León, en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la siguiente información: ...Copia certificada del Expediente de la Concesión de Transporte Público (taxi) No. 13060. Por lo anterior y en virtud de que a la fecha no me fue contestada mi solicitud, me vi en la necesidad de hacer uso de la potestad que me concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y solicito a esta Honorable Comisión iniciar el procedimiento referido en el capítulo segundo de la ley de la materia, supliéndome en la deficiencia de la queja en este procedimiento en términos de lo que al efecto dispone el artículo 128 de la ley de la materia...”

El promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Copia simple de la credencial de elector del promovente; y,

2.- Copia simple del formato electrónico de la solicitud de información formulada en el portal internet del Gobierno de Estado de Nuevo León.

III.- Que el día 11-once de septiembre de 2009-dos mil nueve, el Comisionado Presidente de esta Comisión, turnó como Comisionado Ponente del presente asunto, al Licenciado Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

IV.- Que en fecha 14-catorce de septiembre de 2009-dos mil nueve, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto por el promovente en contra del **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 15-quince de septiembre del año en curso, mediante oficio número DAJ/155/2009, se notificó al **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, otorgándole un plazo de 03-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información objeto de la presente inconformidad, dando cumplimiento al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

VI.- Que en fecha 18-dieciocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, compareció ante esta Comisión, el C. **ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA**, en su carácter de **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, a fin de rendir su contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, misma que medularmente fue la siguiente:

“...Que de acuerdo a la información proporcionada por la página web <https://correo.nl.gob.mx> de esta Agencia, mediante el cual se da a conocer las peticiones formuladas por los ciudadanos respecto a las solicitudes de acceso a la información, me permito informarle que la supuesta solicitud presentada por el C. JOSE RODRIGUEZ TRUJILLO, a esta dependencia NO aparece registrada. ...Cabe señalar que al momento que se presenta alguna solicitud de acceso a la información, por vía electrónica, en pantalla aparece la página que acompaña el ahora quejoso, en la cual se tiene que llenar los campos marcados con asterisco (), siendo estos requisitos esenciales, una vez que se llena dicha solicitud en su totalidad se debe pulsar la tecla enviar. Reenviando el sistema un correo electrónico al solicitante donde se confirma su solicitud y se le otorga un número electrónico al solicitante donde se confirma su solicitud y se le otorga un número de folio,*

mismo que no allega el ahora quejoso, de igual forma a la Autoridad requerida se le reenvía la solicitud realizada por los ciudadanos con los folios, para tal efecto me permito acompañar como pruebas de mi intención las copias certificadas del control de correos recibidos de la liga de transparencia de fechas 10/04/2009 al 31/08/2009, en donde aparecen los ciudadanos que han presentada alguna solicitud, teniendo en cuenta que no aparece la solicitud del ahora quejoso; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ...Así mismo, se hace del conocimiento de esa H. Comisión, que se realizó una prueba vía electrónica, por parte de esta dependencia donde fueron llenados los campos, tal y como lo realizó el C. José Rodríguez Trujillo, en donde se aprecia que le faltó llenar con asterisco () el apartado de Notas, en donde se debió confirmar haber leído las notas sobre la forma de ejercer su derecho a la información; aclarando que si falta algún dato que deba ser llenado, dicha solicitud no es enviada y aparece en pantalla un recuadro con la leyenda "Asegúrate de haber leído las notas", como se desprende de las copias certificadas que me permito acompañar a la presente, lo anterior a fin de ofrecerlas como pruebas de nuestra intención y para los efectos legales a que haya lugar. ...Por otra parte de forma Ad-cautelam, me permito en este acto y en virtud de que se acompaña copia de la supuesta Solicitud de la Información realizada a esta Dependencia por el C. el José Rodríguez Trujillo, mediante la cual solicita: "copia certificada de la concesión de transporte público (taxi) número 13060". Al efecto y toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte Público de Nuevo León, el C. JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO, No aparece registrado como titular de la concesión número 13060, de la cual solicita copias certificadas; y toda vez que el expediente de dicha concesión, contiene datos personales del concesionario, NO es posible acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que la información que solicita se encuentra considerada como confidencial, de acuerdo con los artículos 2, 34 y 35, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado los cuales a la letra dicen: [se transcriben artículos]. ...Lo anterior tomando en consideración la protección de los datos personales, a que hacen referencia los artículos 43 y 45 de la Ley en comento, los cuales a la letra dicen: [se transcriben artículos]. ...Por último no omito informar al solicitante que en la liga http://nl.gob.mx/?P=act_seirt aparecen los tramites efectuados por los concesionarios del servicio público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política Federal, así como en los artículos 1, 7, fracciones I y VI, y 19, fracciones IV y VI, de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, 1º, 2º, 7, fracción VII, del Reglamento Interior de esta Agencia, artículos 1º, 4, fracción II, 6, fracciones I, y VII, 8, fracción XIII, 18, 22, 25, 26, fracción VI, 54, 57, 59, 60, 66 y demás de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, artículos 44, 45, 46 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León. Así como en los artículos 2, 34, 35, fracción I, 43, 45, 51 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado..."*

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del control de correos recibidos en la liga de transparencia del periodo comprendido entre el 04-cuatro de agosto de 2009-dos mil nueve y el 31-treinta y uno del mismo mes y año.

2.- Copia certificada de la prueba vía electrónica hecha por la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del

Transporte Público de Nuevo León.

VII.- Posteriormente, mediante auto de fecha 21-veintiuno de septiembre del 2009-dos mil nueve, esta Comisión ordenó dar vista al particular de la contestación de mérito, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquél al en que se impusiera de ésta, presentara las pruebas de su intención, y alegara lo que a su derecho conviniera, lo que se le notificó el día 22-veintidós de septiembre de 2009-dos mil nueve.

VIII.- Que mediante escrito presentado ante esta Comisión en fecha 22-veintidós de septiembre de 2009-dos mil nueve, el C. JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO, presentó su desistimiento del presente procedimiento de inconformidad, en los siguientes términos:

“...ocurro a desistirme del procedimiento de inconformidad que el suscrito tengo promovido en esta Comisión...”

IX.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, la contestación del sujeto obligado y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará si en el actual sumario se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

El particular en su solicitud de acceso, requirió al **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, le proporcionara copia certificada de la concesión de transporte público (taxi) número 13060.

Una vez iniciado el procedimiento de mérito y estando debidamente emplazado el sujeto obligado, quien incluso rindió su contestación, el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO**, mediante escrito presentado ante esta Comisión en fecha 22-veintidós de septiembre de 2009-dos mil nueve, presentó su desistimiento del presente procedimiento de inconformidad, por así convenir a sus intereses.

A este respecto, en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se señala:

“**Artículo 134.-** El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del particular;

(...)”

Por lo tanto, en consideración a que en el expediente en que se actúa quedó acreditado el desistimiento expreso del particular, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO** en contra del **DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN**, en virtud del desistimiento expreso del particular al así convenir a sus intereses, y en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, la Comisionado Supernumerario, Licenciada **LUZ AMPARO SILVA MORIN**, en suplencia del Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA** y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el tercero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 30-treinta de septiembre de 2009–dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. LUZ AMPARO SILVA MORIN
COMISIONADA SUPERNUMERARIO, EN SUPLENCIA
DEL COMISIONADO VOCAL,
LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA

LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL